

## DECRETO N° 103/2003

Buenos Aires, 3 de febrero de 2003

**VISTO:** la Ley N° 594, la Ley Nacional N° 24.449, el Decreto N° 430/GCBA/02, el Expediente N° 30.897/2002, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Ley N° 594 se creó el Registro de Antecedentes de Tránsito, el que coordina su actividad con el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires y los Registros Nacionales de Antecedentes de Tránsito y de la Propiedad del Automotor, dependientes del Poder Ejecutivo Nacional;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 24.449 establece la creación de un Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito que concentre la totalidad de la información relativa a infracciones, licencias y accidentología a nivel nacional, a efectos de su consulta;

Que, asimismo, se establece que las jurisdicciones locales deben proveer de toda la información con la que cuenten al citado Registro;

Que, por el Decreto N° 430/GCBA/02 se modificó la estructura organizativa del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suprimiendo la Secretaría de Justicia y Seguridad, transfiriéndose la Dirección General de Administración de Infracciones y la Unidad Administrativa de Control de Faltas al ámbito de la Secretaría de Gobierno y Control Comunal;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DECRETA:**

Artículo 1°- Apruébase el Reglamento del Registro de Antecedentes de Tránsito de la Ciudad de Buenos Aires, creado por Ley N° 594, el que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

*(Nota al usuario: La Ley N° 594 BOCBA 1215 del 19/06/2001 que crea el Registro de Antecedentes de Tránsito de la Ciudad de Buenos Aires dispone por Cláusula Transitoria que queda incorporada a la Ley N° 451 "Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires" al momento de su entrada en*



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

*vigencia como artículos 36 y siguientes en el Título V del Libro I del Anexo I de la misma. Dichos artículos corresponden a los artículos 39 al 45 del Texto Consolidado de la Ley N° 451.)*

Artículo 2°- Autorízase a la Secretaría de Gobierno y Control Comunal a celebrar los convenios que resulten necesarios para el funcionamiento del Registro, cuyo reglamento se aprueba por el Art. 1° del presente Decreto.

Artículo 3°- Facúltese a la Secretaría de Gobierno y Control Comunal a emitir todos los actos administrativos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del Registro de Antecedentes de Tránsito de la Ciudad de Buenos Aires, así como a interpretar el Reglamento que se aprueba por el presente y establecer el monto necesario para el recupero de costos.

Artículo 4°- El Registro de Antecedentes de Tránsito se implementará en el plazo de 90 días desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 5°- La Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Finanzas arbitrará las medidas presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 6°- El presente Decreto es refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y Control Comunal, por los Señores Secretarios de Obras y Servicios Públicos, de Hacienda y Finanzas y por el Señor Jefe de Gabinete.

Artículo 7°- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y a la Policía Federal Argentina y para su conocimiento y demás efectos remítase a las Secretarías de Gobierno y Control Comunal, de Obras y Servicios Públicos, de Hacienda y Finanzas y a la Jefatura de Gabinete, quienes darán intervención a las áreas pertinentes. Cumplido, archívese. **IBARRA - Giudici - Fatala - Pesce - Fernández**



## ANEXO

Artículo 1°- El Registro de Antecedentes de Tránsito de la Ciudad de Buenos Aires funciona en el ámbito de la Dirección General de Administración de Infracciones de la Secretaría de Gobierno y Control Comunal.

Artículo 2°- El Registro de Antecedentes de Tránsito de la Ciudad de Buenos Aires tiene a su cargo:

- a) llevar un registro de antecedentes de tránsito, de conformidad a las prescripciones de la Ley N° 594 y del presente reglamento;
- b) expedir las certificaciones que le sean requeridas;
- c) coordinar el intercambio de información con el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito y con el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires;
- d) otorgar el puntaje inicial a cada conductor poseedor de licencia de conducir otorgada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y realizar los descuentos correspondientes, salvo en los casos en los que interviene originariamente el Controlador de Faltas Administrativo, quien deberá ingresar directamente el descuento de puntos al sistema con posterior notificación al Registro de Antecedentes de Tránsito en un término máximo de veinticuatro (24) horas;
- e) registrar el descuento de puntos sólo en los casos en los que el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires resuelve respecto de una contravención que implique pérdida de puntos;
- f) efectuar la reasignación de puntos una vez que se encuentre cumplido el plazo de la inhabilitación dispuesta o acreditada la aprobación del curso establecido en el artículo 27 bis, en el caso de tratarse del supuesto previsto en el artículo 11.1.7 inciso a).

(Art. 2° sustituido por el Art. 3° del Decreto N° 1078/2008, BOCBA N° 3014 del 15/09/2008)

*(Nota al usuario: El artículo 27 bis citado en el inciso f) es el actual artículo 30 del Anexo de la Ley N° 451 (Texto Consolidado) y el artículo 11.1.7 inciso a) corresponde a la Ley N° 2.148 Código de Tránsito y Transporte de la CABA).*

Artículo 3°- Establécese que el Registro se organiza sobre la base de datos informáticos destinando a cada persona un legajo en especial.

Artículo 4°- Establécese que los listados del Registro de Antecedentes de Tránsito deben contener la siguiente información:

- a) Nombres y Apellidos;
- b) Número de Documento Nacional de Identidad;
- c) Número de licencia de conductor y jurisdicción otorgante;



- d) Domicilio;
- e) Descripción de la Infracción; Acta, Letra y Número; Código de la Infracción; Descripción de la Infracción; Fecha de la Infracción, Hora y Lugar; Fecha de Proceso Informático; Tipo de Infracción, (leve y/o grave); Unidades Fijas; Dominio, Marca y Modelo;
- f) Pago voluntario, fecha de pago, número de acta de infracción y número de comprobante de pago;
- g) Sanción correspondiente a la determinación de la multa, de la condena o rebeldía realizada por instancia administrativa o judicial. Deberá consignarse el número de Expediente, Causa o Resolución;
- h) la información relativa al puntaje del Sistema de Evaluación Permanente de Conductores.  
(Art. 4° sustituido por el Art. 4° del Decreto N° 1078/2008, BOCBA N° 3014 del 15/09/2008)

Artículo 5°- Establécese que la Subsecretaría de Tránsito y Transporte dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos debe remitir mensualmente al Registro de Antecedentes de Tránsito los datos estadísticos sobre las licencias de conductor otorgadas y rechazadas, discriminando por categoría en todos los casos.

Artículo 6°- La Dirección General de Sistema de Atención Médica de Emergencias (SAME) dependiente de la Subsecretaría de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y la Dirección General de Estadística y Censos de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera de la Secretaría de Hacienda y Finanzas deben remitir trimestralmente la información que posean sobre accidentología vial.

Artículo 7°- Todas las dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben remitir los informes detallados en los artículos precedentes en soporte papel, magnético, digital o en aquellos medios que permita la tecnología garantizando los máximos estándares de seguridad.

Artículo 8°- La Dirección General de Administración de Infracciones debe remitir, como mínimo en forma trimestral al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, un listado, en el soporte que se convenga, que contenga:

- a) Las licencias de conducir y sus renovaciones otorgadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Los pagos voluntarios realizados.
- c) Las Resoluciones firmes dictadas por la Unidad Administrativa de Control de Faltas en las que se determine la existencia de faltas de tránsito.



- d) Las sentencias condenatorias en materia de tránsito dictadas por la Justicia Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 9º- Las registraciones se extinguirán:

- a) De oficio, en forma automática y por el mero vencimiento del término de cuatro años, contado desde la fecha del asiento.
- b) Cuando se declare, judicialmente y por sentencia firme, la nulidad o falsedad de los datos contenidos en el Registro.

Artículo 10- El presente Registro es Público y Arancelado. Todo aquel que tenga interés en averiguar los antecedentes de tránsito de determinada persona podrá solicitar la información correspondiente en forma personal en la Sede del Registro.

Artículo 11- La información será expedida dentro de las 24 horas de solicitada.

Artículo 12- El costo de la certificación será el que resulte del recupero de costos de conformidad con lo establecido en el Art. 299 del Código Fiscal.

Artículo 13- La Dirección General de Administración de Infracciones debe hacer constar en el certificado que expida, los datos que resulten de su base de datos y asientos practicados.

